

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que entrega facilidades de pago para los derechos de aseo municipal y faculta al Servicio de Tesorerías su cobro, en los casos que indica.

BOLETINES N^{os} 14.797-06, 14.252-06, 14.475-06 11.889-06 y 10.858-06, refundidos.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en diferentes mociones de las diputadas señoras Daniella Cicardini y María José Hoffmann, de los diputados señores Pepe Auth y Víctor Torres y de los ex diputados Claudio Arriagada, Marcelo Chávez, Ramón Farías, Sergio Ojeda y David Sandoval correspondiente al boletín N°10.858-06; de la diputada señora Joanna Pérez y diputados señores Gabriel Ascencio, Pepe Auth, Iván Flores, Pablo Lorenzini, Manuel Matta, José Miguel Ortiz, Raúl Soto, Víctor Torres y Matías Walker, correspondiente al boletín N°11.889-06; de las diputadas señoras Marcela Hernando, Andrea Parra, Joanna Pérez y Catalina Pérez y de los diputados señores Luis Rocafull, Raúl Saldívar, Víctor Torres, Pedro Velásquez, Mario Venegas y Matías Walker, correspondiente al boletín N°14.252-06; de las diputadas señoras Cristina Girardi, Carolina Marzán, Andrea Parra y Patria Rubio y de los diputados señores René Alinco, Ricardo Celis, Rodrigo González, Tucapel Jiménez, Raúl Soto y Víctor Torres, correspondiente al boletín N°14.475-06, refundidos con el Mensaje de Su Excelencia el ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique, correspondiente al boletín N°14.797-06, con urgencia calificada de "simple".

A una o más de las sesiones en que la Comisión analizó este asunto asistieron los Honorables Senadores señores Castro, Kuschel y Pugh.

Concurrieron, asimismo, las siguientes personas:

De la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el Subsecretario, señor Miguel Crispi; y los asesores, señora Bernardita Nazar y señores Javier Valdés y Gabriel Ossandón.

Las asesoras del Honorable Senador Coloma, señoras Carolina Infante y Bárbara Bayolo.

El asesor del Honorable Senador García, señor José Miguel Rey.

El asesor del Honorable Senador Lagos, señor Reinaldo Monardes.

El asesor del Honorable Senador Núñez, señor Elías Mella.

- - -

Cabe señalar que el proyecto de ley fue aprobado previamente, en segundo informe, por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

A la Comisión de Hacienda, en tanto, le correspondió pronunciarse sobre los asuntos de su competencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional y de lo acordado por la Sala del Senado en sesión de 8 de marzo de 2022.

Se hace presente que con fecha 30 de agosto de 2022, la Sala acordó fijar un nuevo plazo para presentar indicaciones, en la Secretaría de la Comisión de Hacienda, término dentro del cual se recibió una indicación, de Su Excelencia el Presidente de la República.

- - -

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de que la Comisión de Hacienda introdujo enmiendas en el artículo 1 del texto despachado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

La Comisión de Hacienda se remite, al efecto, a lo consignado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización en su segundo informe.

- - -

Previo a la discusión de los asuntos de competencia de la Comisión, **en sesión de 3 de agosto de 2022**, el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Miguel Crispi, efectuó una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

Boletín 14797- 06 y otros

Entrega facilidades de pago para los derechos de aseo municipal y faculta al Servicio de Tesorerías su cobro, en los casos que indica.

Contexto

Cobro municipal de los derechos de aseo

- Municipios gastan en el servicio de “Aseo, recolección y vertedero” más de lo que efectivamente están recaudando por concepto de cobro de “aseo domiciliario”.

- Actualmente, tienen tres vías de cobro:

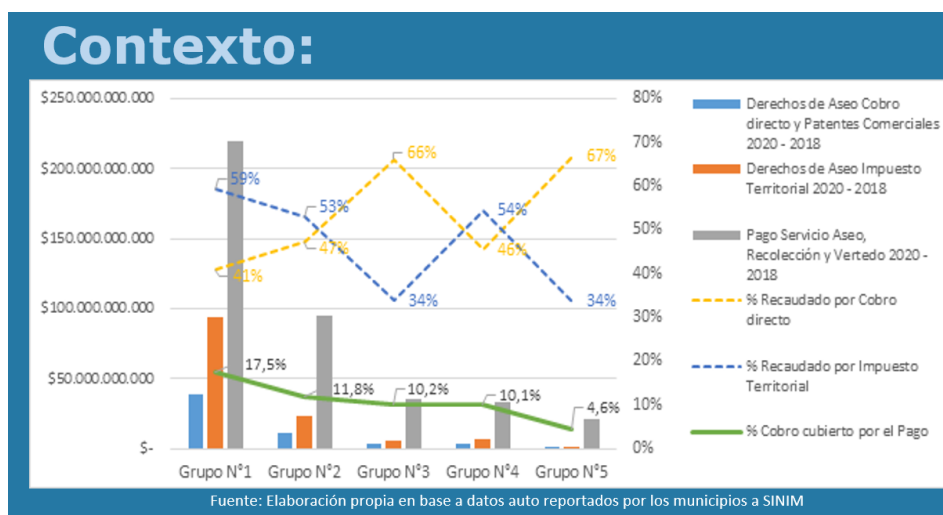
i. Impuesto territorial que cobra Tesorería General;

ii. Predios habitacionales que están exentos del impuesto territorial y que tienen un avalúo fiscal por sobre las 225 UTM, responsabilidad exclusiva de los municipios.

iii. Patentes Comerciales.

Contexto:				
Grupo FIGEM	Derechos de Aseo Cobro directo y Patentes Comerciales 2020 - 2018	Derechos de Aseo Impuesto Territorial (cobro Tesorería) 2020 - 2018	Derechos de Aseo Total 2020 - 2018	Pago Servicio Aseo, Recolección y Vertedero 2020 - 2018
Grupo N°1	\$ 38.441.034.333	\$ 55.652.372.667	\$ 94.093.408.000	\$ 219.189.839.667
Grupo N°2	\$ 11.200.244.667	\$ 12.525.635.333	\$ 23.725.882.333	\$ 95.024.667.667
Grupo N°3	\$ 3.658.128.667	\$ 1.873.214.667	\$ 5.530.146.500	\$ 35.741.786.333
Grupo N°4	\$ 3.300.921.833	\$ 3.947.999.000	\$ 7.247.424.333	\$ 32.702.739.667
Grupo N°5	\$ 942.627.667	\$ 474.698.000	\$ 1.410.011.167	\$ 20.602.264.333
País	\$ 57.542.957.167	\$ 74.473.919.667	\$ 132.006.872.333	\$ 403.261.297.667

Tabla 1, Ingresos por derechos de Aseo, por cobro directo e impuesto territorial y monto destinado al pago del servicio, por grupo FIGEM
Fuente: Elaboración propia en base a datos auto reportados por los municipios a SINIM



Entrega facilidades de pago para los derechos de aseo municipal y faculta al Servicio de Tesorerías su cobro

- **Faculta** a celebrar convenios de pago por deudas provenientes por derechos de aseo:

- Por un periodo de doce meses.
- Pactar hasta en 12 cuotas.
- Requiere acuerdo del respectivo Concejo Municipal.

• Posibilidad de condonar hasta el 100% de multas e intereses —si el pago de la deuda al contado— y hasta el 70% pago —vía convenio de pago)—.

- Simplifica el procedimiento para solicitar prescripción de la deuda:

• Por un periodo limitado: doce meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley.

• Deudas vencidas por más de 5 años de derechos de aseo municipal.

• Procedimiento simple, expedito, con formularios tipos del JPL, sin el patrocinio de abogado.

- Faculta para celebrar convenios con el Servicio de Tesorerías, luego de un año de publicada la ley:

- Declarar incobrable.

- Condonar intereses y sanciones.
- Cobrar judicialmente a través del procedimiento tributario los derechos de aseo.
- Suscrito el convenio, Municipalidades no pueden ejercer facultades.

Proyecto: - Cambios Comisión de Gobierno del Senado al

- Simplifica aún más el procedimiento de condonación (no debe presentarse certificado en la solicitud, lo pide el tribunal a la municipalidad).

- Introdujo el recurso de apelación, según recomendación Corte Suprema.

- Establece presunciones a favor del solicitante en caso de que Municipio no cumpla ante solicitud del JPL de emitir certificado de deuda.

- Restringió la posibilidad de convenios con Tesorería solo a derechos de aseo, siendo la propuesta inicial cualquier tasa, patente o derecho municipal.

Consideraciones

- La condonación y/o prescripción de deuda e intereses por concepto de aseo domiciliario se ha realizado previamente, aunque con diverso alcance:

- En el año 2000, se permitió la condonación del 50% de la deuda, multas e intereses y el año 2001 se extendió el plazo.

- En el año 2014 se consideró solo la condonación de multas e intereses, no así de la deuda.

- Las indicaciones al proyecto en la Comisión de Gobierno perfeccionaron el procedimiento –incorporando la apelación de acuerdo a las observaciones de la Corte Suprema, simplificando aún más para el ciudadano los trámites–.

- Indicaciones aprobadas restringieron la facultad de suscribir convenio con Tesorería solo al cobro de derechos de aseo.

El proyecto aprobado por la Cámara permitía la celebración de convenios para el cobro de otras rentas o derechos

municipales.

Nos parece conveniente el texto original por dar más opciones a las municipalidades, lo que en ningún caso obligará a suscribir convenios en ese tenor, ya que es una facultad, respetando la autonomía municipal.

El Honorable Senador señor García consultó por el Grupo FIGEM.

El **señor Subsecretario** respondió que es la caracterización que utiliza la SUBDERE para el pago del Fondo a la Gestión Municipal y que se encuentra estrechamente vinculado a características de vulnerabilidad y pobreza.

Puntualizó que el Grupo N° 5 corresponde a los municipios que presentan más necesidades y que son los que menos recaudan, porque al ser equipos municipales muy pequeños ocurre que destinar uno o dos funcionarios al cobro de patentes o de derechos de aseo implica dejar de hacer muchas otras cosas, por lo tanto, los municipios no lo hacen.

Destacó que el objetivo del proyecto es habilitar otras herramientas de modo que, además de condonar los intereses que se han generado, la Tesorería General de la República pueda participar en el cobro de los derechos de aseo.

El Honorable Senador señor Coloma consultó si los convenios que celebre el municipio, y que deberán ser aprobados por el Concejo Municipal, se suscribirán en términos genéricos refiriéndose a todos los deudores, o específicos, en razón de cada persona que mantenga una determinada deuda.

Manifestó su inquietud en cuanto a que las condonaciones se puedan entregar de manera particular a algunos y no a otros en condiciones parecidas.

El **señor Subsecretario** manifestó que es en términos genéricos.

El Asesor de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Valdés, explicó que el artículo 1° del proyecto señala que previo acuerdo del respectivo Concejo las municipalidades estarán facultadas para celebrar convenios de pago de deudas hasta en 12 cuotas, de tal manera que al estar redactada la norma en términos tan genéricos permite celebrar convenios generales, como también algún convenio especial con determinadas personas.

El Honorable Senador señor Coloma observó que esta es una fórmula para poder cobrar cantidades que hoy día no se están percibiendo y que son muy importantes para los municipios, especialmente para los que están más complicados, de modo que lo que se busca es facilitar un camino que no suponga la burocracia y cantidad de trámites actuales.

Manifestó que sería preocupante establecer una ley con un grado de discrecionalidad que permita que el Concejo o el Alcalde puedan convenir con algunas personas y con otras no.

El Honorable Senador señor Núñez sostuvo que estos mecanismos como la condonación de multas e intereses deben contar con la autorización del Concejo Municipal, de modo que podría llegar un listado de adultos mayores, por ejemplo, y que el Concejo autorice a condonarles la deuda, independientemente que en tres meses más se acuerde algo más genérico.

Puntualizó que en la Región de Coquimbo existen casos de personas angustiadas y agobiadas porque reciben los cobros y eso, evidentemente, genera preocupación.

Resaltó que la decisión de condonar recae sobre el Concejo y no sobre el Alcalde, de modo que en su opinión queda resguardado que no sea una facultad discrecional exclusiva del Alcalde puesto que, de ser así, podría ocasionar situaciones complejas.

El Honorable Senador señor Coloma reiteró la importancia de que frente a situaciones iguales se resuelva lo mismo.

El señor Subsecretario acotó que en el articulado del proyecto no es excluyente que se pueda convenir en términos generales o particulares, de modo que si se quisiera establecer sólo convenios genéricos podría especificarse en la ley, pero debiera la Comisión indicar la fórmula para ello.

El Honorable Senador señor Coloma preguntó por qué esta iniciativa se enmarca dentro de la lógica de simplificación del procedimiento para solicitar la prescripción.

El Honorable Senador señor Núñez expresó que una cosa es la deuda por el no pago de derechos y otra cosa es que respecto de esa deuda se agregue el cobro de multa e interés.

El señor Subsecretario precisó que lo que se condona es la multa y el interés.

El **Honorable Senador señor Coloma** observó que una cosa es la prescripción de la deuda, y otra cosa es la condonación de multas e intereses.

Agregó que, de acuerdo a lo expuesto en la presentación del señor Subsecretario, se establece un periodo limitado de doce meses siguientes a la fecha de publicación de la ley para solicitar la prescripción y desde esa perspectiva preguntó si ese es un plazo para solicitar la prescripción o para solicitar la condonación de la deuda y los intereses.

El **señor Valdés** explicó que el proyecto establece, por un lado, la facultad para las municipalidades para celebrar convenios de condonación de pago y en ese caso se pueden condonar intereses y multas, por otro lado, se puede solicitar la prescripción de las deudas y aquí se produce un cambio respecto de la actual legislación toda vez que hoy en día la prescripción se tramita ante un juzgado civil y en el proyecto en discusión se propone un procedimiento especial mediante el cual se puede solicitar la prescripción de la deuda a partir de los doce meses siguientes a la fecha de publicación de la ley. Además, se trataría de deudas vencidas por más de cinco años y se establece también un procedimiento simple ante los juzgados de policía local.

El **Honorable Senador señor Coloma** consultó si la solicitud de prescripción se hace ante el juzgado de policía local que será la entidad que declare la prescripción.

El **señor Valdés** destacó que los convenios de pago pueden ser generales o individuales.

El **señor Subsecretario** hizo presente que el único comentario que se hizo en su oportunidad respecto del procedimiento fue que no había posibilidad de apelación por lo que se sugirió considerarla y aun cuando podría prolongarse el procedimiento ello fue incorporado en el proyecto de ley.

El **Honorable Senador señor Núñez** preguntó si una persona que tiene una deuda de 7 años de no pago de derechos de aseo domiciliario tendría que ir a solicitar la prescripción de su deuda.

El **señor Subsecretario** contestó que en el caso mencionado por el Senador Núñez tendría que pedir la prescripción de la deuda de los últimos dos años porque la prescripción opera con más de 5 años de modo que los últimos cinco años de deuda no serían prescriptibles.

El **Honorable Senador señor Núñez** consultó si luego de solicitar la prescripción, esa persona tendría que celebrar un convenio para reprogramar el pago de multas e intereses.

El **Honorable Senador señor Coloma** acotó que lo que se puede solicitar es la prescripción de la deuda posterior a los 5 años y, adicionalmente, puede solicitarse la condonación de multas e intereses del saldo de la deuda, en que se establece una diferencia en el proyecto de ley, en que se condona el 100% si se paga al contado o 75% si se paga en cuotas.

El **señor Subsecretario** puso de relieve que lo importante es hacer la distinción entre la condonación y la negociación del pago de la deuda e intereses.

El **Honorable Senador señor Núñez** planteó que su inquietud es que esta propuesta no resuelve el problema por cuanto los municipios tienen deudas que son incobrables porque son volúmenes muy grandes y por distintos motivos no se han cobrado los derechos de aseo, los que se han ido acumulado y las personas no pueden hacerse cargo de deudas tan abultadas.

Puntualizó que con este proyecto se propone que las personas puedan reprogramar y condonar multas e intereses, pero se va a mantener la deuda de derechos de aseo de al menos 5 años que tendrán que pagar.

En razón de lo anterior, indicó que puede ocurrir que la rebaja no sea tan razonable si hay cinco años de deuda que de todas maneras tendrán que pagarse.

El **señor Valdés** señaló que existen los convenios de pago que implican el pago de la deuda para poder condonar intereses y multas.

Agregó que si se observan las cartolas de las personas que mantienen este tipo de deudas, éstas se ven tremendamente abultadas debido a las multas e intereses aplicados, toda vez que la deuda es mínima. Mencionó que el pago por concepto de derecho de aseo de un inmueble bordea lo \$5.000 a \$10.000.

El **Honorable Senador señor García** acotó que eso se debe a que la tasa de interés es del orden de 1,5% mensual.

El **señor Valdés** continuó indicando que el convenio de pago permite, una vez pagada la deuda, condonar la deuda de intereses.

Agregó que, por otro lado, se encuentran las deudas prescritas que dan cuenta de que han pasado 5 años y a partir de ahí se puede solicitar la declaración de la prescripción de la deuda al juzgado de policía local, no obstante, si se genera nueva deuda no podrá alegarse la

prescripción.

El **Honorable Senador señor Núñez** solicitó pudieran entregarse datos precisos del monto por concepto de pago de derechos de aseo en una comuna promedio en Chile, para tener certeza de que la persona que debe 5 años no se encontrará con una cifra imposible de pagar.

Preguntó además por qué la prescripción no es automática atendido que, si bien no puede eliminarse toda la deuda para generar un incentivo al pago, el hecho de tener que acudir ante el juzgado de policía local podría entrapar innecesariamente el proceso en lugar de tener un mecanismo expedito que agilice el trámite y que les dé seguridad a las personas.

El **Honorable Senador señor García** se manifestó de acuerdo con la fórmula planteada por el Senador Núñez en el sentido de que la ley permitiera la prescripción, considerando que los juzgados de policía local pueden demorar años en la tramitación atendida su carga de trabajo y que, con esta iniciativa, se van a llenar de solicitudes.

Añadió que se trata de recursos municipales y por lo tanto hay derecho de propiedad sobre esos recursos, de modo tal que, una ley que los prescriba podría dar lugar a que el Fisco se vea obligado a indemnizar entonces quizás lo que debiera hacerse es facultar a los municipios para que puedan decretar normas generales a fin de no caer en alguna inconstitucionalidad.

Preguntó si el plazo de cinco años fue producto de un acuerdo con la Asociación de Municipalidades porque tal vez hubiera sido más prudente fijar un plazo de tres años.

El **Honorable Senador señor Coloma** acotó que el plazo de la prescripción se encuentra establecido en la ley.

El **Honorable Senador señor García** refirió que esta iniciativa está referida solamente a los derechos de aseo y a raíz de este proyecto se le han acercado autoridades municipales expresando que tienen un problema grave con el pago de los permisos de circulación de vehículos que hoy en día no están circulando y que no se van a poder cobrar nunca porque ni siquiera es posible ubicar a los propietarios.

Señaló que podría haber otros derechos por cobrar de los municipios cuyos montos se encuentren muy abultados y resulte importante poder aminorarlos porque muchas veces estos mismos derechos son los que se consideran en el presupuesto para acrecentar los ingresos cuando se sabe que no los van a poder cobrar.

Consultó si es posible agregar no solamente las

deudas por derechos de aseo sino también las deudas por permisos de circulación y quizás otros derechos cuyo pago no se cobra.

El **señor Subsecretario** manifestó compartir el enfoque planteado por el Senador García y apuntó que durante la tramitación de este proyecto se acordó en la Cámara de Diputados que la Tesorería General de la República pudiera celebrar convenios para el cobro de deudas o de intereses en un sentido amplio, pero en la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado esto fue modificado para que solamente pudieran celebrarse convenios respecto de los derechos de aseo.

El **Honorable Senador señor Coloma** observó que, probablemente, existía el temor de ampliar demasiado el espectro si se incluían los pagos de permiso de circulación, patentes comerciales y otros.

El **señor Subsecretario** propuso hacer un listado de deudas incobrables y trabajarla con la División de Municipalidades de la SUBDERE.

El **señor Valdés** hizo presente la diferencia existente entre la facultad de condonar multas e intereses y la declaración de la prescripción.

Al respecto, señaló que la prescripción es una forma de extinguir las obligaciones reguladas en el Código Civil y sólo un órgano jurisdiccional tiene facultades para declararla, de modo que la única variación que pudo introducirse en la propuesta fue que, en este caso, se pueda alegar ante los juzgados de policía local.

Precisó que otra cosa es ampliar o no la facultad de condonar la deuda por parte del municipio, y en ese caso no se trataría de una prescripción, sino que de la condonación de la deuda que puede hacerse directamente por el municipio, sin tener que tramitarla antes juzgados de policía local.

El **Honorable Senador señor Coloma** solicitó evaluar la posibilidad de que la prescripción de estas deudas no tenga que pasar por los juzgados de policía local a fin de poder agilizar el trámite.

Asimismo, sugirió que lo que se pueda condonar por concepto de multas e intereses no se limite solamente a las deudas por derechos de aseo, sino que se amplíe a otras materias que puedan estar en una situación equivalente.

El **Honorable Senador señor García** destacó el hecho de que las municipalidades no puedan ejercer facultades una

vez celebrado el convenio con el Servicio de Tesorerías para permitir que realice el cobro dada la experiencia que tiene de modo de hacer más eficiente la cobranza.

Consultó cuál ha sido el parecer de la Tesorería General de la República acerca de este proyecto, considerando que significará una carga de trabajo importante atendido que se habla del orden de 5 millones de deudores de derechos de aseo. Agregó que la Tesorería tampoco tiene oficina en todas partes, sino que sólo en las capitales regionales.

El **señor Subsecretario** indicó que la comuna que más paga por concepto de derechos de aseo es Vitacura y la que menos paga es Puerto Saavedra.

Propuso trabajar en conjunto con la Comisión para resolver los puntos críticos de modo que la próxima sesión en que se vea este proyecto pueda votarse.

El **Honorable Senador señor Coloma** estuvo de acuerdo con la propuesta del señor Subsecretario y agregó que además se invitará a la Tesorería General de la República para que plantee su opinión sobre este tema.

En **sesión de 30 de agosto de 2022**, el Honorable Senador señor Coloma hizo presente que, de acuerdo a lo conversado en la sesión anterior con el señor Subsecretario se planteó buscar una fórmula jurídica que termine con una lógica en la que muchos municipios aparecen con un gran activo respecto de deudas por cobrar, lo que muchas veces altera el funcionamiento administrativo y, además, entregar solución a la situación de muchas personas que aparecen debiendo cantidades importantes por concepto de derechos de aseo y otros derechos también, debido a la acumulación de multas e intereses.

El **señor Subsecretario** expresó que durante la discusión del proyecto en la sesión anterior se plantearon dos temas; uno de ellos vinculado con la Tesorería General de la República en términos de poder incluir otros derechos o permisos adeudados a los municipios, y el segundo punto, relacionado con la situación de las personas que tendrían que pasar por un tribunal para poder acceder a la prescripción de la deuda, lo que atendiendo a la carga laboral de los Juzgados de Policía Local produciría un gran problema y se estaría generando, de esa manera, una norma que tendría poco efecto.

Respecto de la primera inquietud, señaló que se conversó con la Dirección de Presupuestos y a través de ellos con la Tesorería General de la República y se concluyó que sería arbitrario asignarles, en el contexto de este proyecto, tantas responsabilidades

adicionales a la Tesorería, que desde un principio ha considerado excesiva la responsabilidad que asumirá respecto del cobro de las deudas por concepto de pago de derechos de aseo.

En cuanto a la solicitud de poder contar con mayor información respecto de otras deudas por cobrar que tienen los municipios, hizo presente que no se cuenta con esa información de modo que es difícil determinar si se estaría entregando una responsabilidad aún mayor a la Tesorería General de la República. Afirmó que, si bien se podría trabajar en esa línea, dada la urgencia de proyecto, es de la opinión de acotar la responsabilidad de Tesorería al cobro de deudas vinculadas a derechos de aseo.

Respecto de generar un mecanismo para obtener la condonación de la deuda, hizo presente que se recogió lo planteado por el Senador García en la sesión anterior en términos de que sea el mismo municipio el que permita la condonación de deudas e intereses de una antigüedad superior a 5 años, de modo que se abre un camino más rápido y que dejará el peso de la prueba de parte del municipio que tendrá que tomar la decisión de condonar la deuda y sus intereses y, si no lo hace, las personas tendrán que acudir a tribunales y solicitar la declaración de la prescripción.

Destacó que probablemente muchos de los municipios optarán por la condonación, atendida la intención de sanear y ordenar este tema y no tener el peso de tener que cobrar algo que no se va a cobrar finalmente.

Señaló que todo lo anterior se encuentra contenido en una propuesta de indicación que sustituye los incisos tercero y siguientes del artículo 1° estableciendo que en el mismo plazo establecido en el inciso primero, esto es, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de publicación de la ley, las municipalidades tendrán la facultad de condonar el total de las deudas, incluyendo multas e intereses, que posean una data mayor a cinco años de antigüedad. Es decir, se propone el mismo plazo establecido respecto de la prescripción, contado desde la fecha en que se hacen exigibles, previo acuerdo del concejo.

Aseveró que, en síntesis, lo que haría esta ley es abrir, transcurridos doce meses desde su publicación, la posibilidad de generar convenios de pago de deuda y condonación de multas e intereses, a lo que se agregaría la facultad del municipio de condonar deudas de una antigüedad superior a 5 años. Puso de relieve que lo anterior generaría un avance en beneficios de las personas y en el sentido de que los municipios no queden sujetos a la decisión de los tribunales que en razón de su carga laboral no podrán hacerse cargo de muchas de estas solicitudes.

Ante una consulta del Honorable Senador señor García el **señor Subsecretario**, en cuanto a la posibilidad de que la Tesorería General de la República cobrara otros tipos de deudas, manifestó ser de la opinión de no avanzar en esa discusión por cuanto se requeriría más tiempo para ello, en términos de que, si se van a establecer más responsabilidades para Tesorería, se analice y converse primero las capacidades que tiene para asumir ello.

El **Honorable Senador señor García** preguntó si existiría posibilidad de que el Ejecutivo pudiera informar el nivel de deudas por otros pagos, por concepto de permisos de construcción, permisos de circulación, etc.

Puntualizó que respecto de los permisos circulación hay vehículos que han sido transformados en chatarra y que no están circulando. El sentido de eso sería contar con esa información para poder legislar sobre la materia en el futuro.

El **señor Subsecretario** manifestó su disposición a buscar esa información y hacerla llegar a la Comisión.

El **Honorable Senador señor García** preguntó, además, si las normas del artículo 2 bis, que se refieren a la Tesorería General de la República, se van a mantener.

El **señor Subsecretario** respondió afirmativamente.

El **Honorable Senador señor Coloma** se refirió a la facultad del municipio para condonar previo acuerdo del Concejo y preguntó cómo opera en la práctica la diferencia que se hace respecto del Municipio y del Concejo.

Lo anterior por cuanto si es el alcalde quien propondrá la condonación y requerirá de una mayoría en el Concejo para estos efectos sería bueno comprender si se condonará en forma genérica o en particular, de modo de condonar todas las deudas o sólo las de quienes reúnan determinadas características.

El **señor Subsecretario** contestó que la ley no establece el detalle y el objetivo es que sea el Concejo quien finalmente controle la función municipal desde su rol fiscalizador y no sea solamente el alcalde quien tome esa decisión.

Agregó que todas las opciones que planteó el Senador Coloma pueden ocurrir en términos de que haya un alcalde que proponga a su Concejo condonar el total de las deudas o puede también hacerlo para un sector de la población, un concejal que levante la preocupación de una comunidad.

Precisó que eso no está establecido en la ley y consideró que no debiera detallarse, toda vez que el Concejo Municipal tiene sus normas y son los distintos actores quienes levantan diferentes inquietudes de la comunidad al Concejo.

La **señora Nazar** acotó que lo más probable es que el alcalde haga una propuesta al Concejo en términos generales para todos los casos que se encuentren dentro de la hipótesis que plantea el proyecto de ley. Observó que pueden existir ciertos casos específicos que sean presentados de esa manera y que lo que está resguardado por las normas generales es que personas que están en la misma situación deberán tener la misma solución.

Hizo hincapié en el hecho de que previo acuerdo del Concejo habrá un decreto que establezca la condonación.

Apuntó que los convenios de pago son un tema distinto, por cuanto estos van a ser específicos para cada usuario y será la municipalidad luego la que se haga cargo de su ejecución.

El **Honorable Senador señor Coloma** planteó que a su juicio resulta muy importante que se establezca con claridad que no puede ocurrir que personas que está en la misma situación tengan tratamientos distintos.

Respecto de la expresión “la municipalidad previo acuerdo del Concejo”, preguntó si existe claridad acerca de que la propuesta la hace el alcalde al Concejo, toda vez que los concejos son parte del municipio también.

El **Honorable Senador señor Núñez** preguntó por la lógica argumental y formal que lleva a establecer que se condonarán las deudas que se arrastren por un periodo de al menos 5 años, por cuanto podría haberse establecido un periodo 4 o 3 años, considerando además que el plazo no se establece en razón de la prescripción si no que se trataría ahora de condonación, de modo que los plazos también podrían ser distintos.

Desde esa perspectiva planteó que el problema concreto es que hay personas que tienen una deuda y que los montos que se van acumulando son impagables atendida su realidad y teniendo en cuenta que la responsabilidad no siempre es del afectado que tiene la deuda.

Hizo presente que, en el caso de Coquimbo, a mucha gente no se le cobraba el derecho de aseo por parte del municipio, de manera que las personas señalan que si se les hubiese cobrado lo hubieran pagado, pero resulta que ahora se les cobra además

una multa que para una familia modesta no es fácil de pagar.

Señaló que lo que se propone es poder borrar la deuda anterior y comenzar desde cero y las personas estarán disponibles a pagar el derecho de aseo, porque se entiende que es una necesidad.

Resaltó que el plazo de 5 años le genera la inquietud de que se transforme en una carga para las personas.

El **Honorable Senador señor García** sugirió que se especifique en la indicación que el Ejecutivo tendría que formalizar con la propuesta en discusión, que sea el alcalde quien proponga, con acuerdo del Concejo, toda vez que las municipalidades están conformadas por el alcalde, el Concejo Municipal y el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOC) y la idea es que no se genere confusión respecto de que se requiera también el acuerdo de este último.

Se sumó al planteamiento del Senador Coloma en términos de que todos aquellos que se encuentren en una misma condición queden favorecidos con esta norma.

El **Honorable Senador señor Coloma** compartió lo señalado por el Senador García en orden a generar una definición más clara acerca de cómo va a operar la condonación, porque no es tan claro que bajo el concepto de municipalidad se pueda identificar al alcalde para estos efectos y separar del Concejo.

Estimó razonable el plazo de 5 años, porque hay personas que han estado pagando y no sería bueno que perdieran el esfuerzo realizado versus aquellas que no hayan hecho ese esfuerzo. Consideró que establecer un plazo similar al de la prescripción es razonable y ayuda mucho, sobre todo si está adicionado a las multas e intereses que es lo complicado, porque es a raíz de esto que se generan montos impagables.

La **señora Nazar** sostuvo que generalmente las leyes se refieren a las municipalidades entendiendo que se refieren al alcalde y por eso se dice expresamente que requerirá acuerdo del concejo. Sin perjuicio de ello estimó correcto dejar establecido en la ley que propondrá el alcalde con acuerdo del Concejo.

En lo que se refiere al plazo de 5 años, explicó que este se justifica por cuanto fue solicitado por la Comisión estudiar una fórmula más expedita y con menos carga para el usuario para solicitar la prescripción.

Al respecto, señaló que la prescripción es una

figura jurídica que no admitía su declaración por parte del municipio y por eso se optó por la condonación.

Agregó que el objetivo de la iniciativa es lograr, por un lado, aliviar a los usuarios y, por otro, limpiar la contabilidad de las municipalidades, que tienen estas grandes deudas por cobrar que aparecen como activo cuando realmente no lo son.

Consideró coherente mantener el plazo de 5 años para efectos del reemplazo de la prescripción por la condonación toda vez que son deudas que, efectivamente, aunque los municipios quisieran cobrar no podrán, porque van a ser declaradas prescritas en cualquier juicio.

Respecto de las deudas de una antigüedad inferior a los 5 años, refirió que se sostuvo varias reuniones con la DIPRES y se estimó suficiente poder hacer los convenios de pago, que hoy no se pueden hacer, y que en estos se condonen los intereses y multas que en general constituyen el monto mayor en la deuda, que quedaría en un monto mucho menor de modo que al usuario no le va a costar tanto ponerse al día.

Puso de relieve que luego de conversar con la DIPRES se concluyó que fijar un plazo mayor a 5 años no tendría mayor sentido porque de todos modos la deuda sería incobrable y al fijar el plazo de 5 años se está fijando un intermedio en que se condona la mayoría de la deuda con sus intereses y multas, quedando solamente el capital.

El Honorable Senador señor Núñez expresó que existe inquietud respecto de la necesidad de que este proyecto de ley salga del Congreso Nacional y pueda ser entregado prontamente a la ciudadanía, porque es un tema que les agobia.

- - -

DISCUSIÓN

De conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda se pronunció respecto de las siguientes disposiciones del proyecto de ley: artículos 1 y 2, número 1. Lo hizo en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, como corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de la Corporación.

A continuación, se da cuenta de las precitadas disposiciones del proyecto de ley, así como de los acuerdos adoptados por la Comisión.

Artículo 1

Su tenor es el que sigue:

"Artículo 1.- Facúltase a las municipalidades del país para que, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, y previo acuerdo del respectivo concejo, celebren convenios de pago hasta en doce cuotas por deudas por derechos de aseo.

Asimismo, las municipalidades podrán condonar hasta el cien por ciento de las multas e intereses cuando la deuda se pague al contado, y hasta el setenta por ciento de multas e intereses por dicho concepto en caso de que se suscriba un convenio de pago según lo señalado en el inciso precedente. En caso de incumplimiento de dicho convenio, las acciones de cobro deberán ser realizadas por la municipalidad respectiva.

Durante el mismo período se podrá tramitar la prescripción de las deudas vencidas de derechos de aseo municipal bajo las siguientes reglas:

1. Podrá pedirse ante el juzgado de policía local competente la declaración de la prescripción de las deudas vencidas que posean una data mayor a cinco años de antigüedad, contada desde la fecha en que se hacen exigibles.

2. Los juzgados de policía local deberán poner a disposición del interesado formularios tipos para la interposición de la solicitud, en papel o soporte electrónico.

3. Para la interposición y tramitación de la solicitud de que trata este inciso, no se requerirá del patrocinio de abogado.

4. Interpuesta la solicitud, el juzgado de policía local solicitará informe a la municipalidad correspondiente respecto del certificado de deuda total de derechos de aseo, con indicación de su antigüedad, el que deberá ser evacuado dentro de diez días hábiles. De no extenderse el informe y certificado en este plazo, el juzgado reiterará la solicitud por una sola vez, por otros diez días, y de persistir la negativa de la municipalidad en el despacho de la información respectiva, se presumirán ciertas las afirmaciones del solicitante respecto de la deuda, y se dará lugar a la solicitud de prescripción.

Contra la sentencia pronunciada por los juzgados de policía local en conformidad a las reglas señaladas en el inciso anterior procederá la apelación. El recurso se tramitará conforme a las reglas establecidas para los incidentes.

La sentencia firme dictada por el juzgado de policía local podrá invocarse por el ejecutado en toda gestión judicial que se siga en su contra, en cualquier estado del juicio, para hacer valer las excepciones que le concede la ley.

Los juzgados de policía local deberán informar las sentencias firmes y ejecutoriadas a la Tesorería General de la República y a la municipalidad respectiva.”.

En el artículo 1 propuesto recayó la **indicación de Su Excelencia el Presidente de la República**, que sustituye los incisos tercero, cuarto, quinto y sexto por el siguiente:

“En el mismo plazo establecido en el inciso primero y previo acuerdo de los respectivos concejos, los alcaldes tendrán la facultad de condonar el total de las deudas, incluyendo multas e intereses, que posean una data mayor a cinco años de antigüedad contados desde la fecha en que se hacen exigibles.”.

La **señora Nazar** refirió que la indicación explicita los roles del alcalde, materia que había sido planteada por algunos miembros de la Comisión. Acotó que el objetivo de fondo es que, en lugar de solicitar la declaración de la prescripción ante tribunales, se recurra a un procedimiento más simplificado, mediante la condonación por parte del municipio.

El **Honorable Senador señor Coloma** observó que con esta indicación se corrige la referencia a las municipalidades haciendo la diferencia respecto de alcalde y los concejales, y se entrega la facultad de proponer a los alcaldes, con acuerdo del Concejo.

Planteó su inquietud acerca de cómo asegurar que estas condonaciones, que pueden ser generales o particulares, sean propuestas por el alcalde sin generar algún grado de arbitrariedad en términos de se proponga la condonación respecto de algunas personas y de otras no.

La **señora Nazar** explicó que existe una obligación de fundar o motivar los actos que emanan de la Administración Pública. Del mismo modo, aseveró, existen principios, como la igualdad ante la ley, que también obligan a las municipalidades, por lo tanto, eso debiera estar resguardado sin necesidad de expresarlo en cada normativa.

Por otra parte, puntualizó, si bien es cierto que las condonaciones pueden ser específicas o generales, las municipalidades podrán hacer dos cosas; en primer lugar, celebrar convenios de pago, regulados en el inciso primero del artículo 1 y, en segundo lugar, condonar.

Destacó que respecto de la condonación se establece un requisito general, que es aplicable por igual. Distinto es lo que ocurre en el caso de los convenios de pago, que efectivamente tendrán que suscribirse uno a uno.

Consideró que más allá de que pueda existir una solicitud específica, probablemente lo que ocurrirá será que se dictarán decretos alcaldicios generales, porque los municipios buscarán limpiar su contabilidad, de modo que dificultó que se presente gran cantidad de casos específicos. Desde esa perspectiva, reiteró que las situaciones específicas se darán a propósito de los convenios de pago, en que la situación será distinta dependiendo de lo que solicite cada usuario respecto de las fechas de pago, los montos de las cuotas, etc.

El Honorable Senador señor Coloma insistió en la posibilidad de incorporar alguna precisión que responda a su preocupación en cuanto a que en los convenios de pago pueda haber una diferenciación de algunas personas versus otras.

El Honorable Senador señor Castro manifestó que, siendo realistas y prácticos, son pocas las personas que pagan, de modo que siempre mantendrán la deuda de periodos inferiores a 5 años. Añadió que, a su juicio, si se autoriza la condonación y el convenio de pago las personas tampoco van a pagar, debido a que no existe obligación y además ningún alcalde rematará una vivienda en razón de esa deuda.

Expresó que, en su opinión, si bien es importante que las municipalidades limpien su contabilidad, es importante también que exista una herramienta práctica para poder cobrar.

Observó que la condonación va a significar que las personas solicitarán la condonación y el concejo la autorizará junto con el alcalde, pero esto se realizará concejo a concejo, de modo que tal vez habría que buscar una fórmula en que a lo menos una o dos veces al año se puedan recibir las solicitudes de condonación porque de lo contrario se tendrá en cada concejo un listado de personas que estarán solicitando la condonación de su deuda.

Hizo presente también que el procedimiento de cobro no debiera ser de cargo de la municipalidad, porque en ese caso la municipalidad nunca va a cobrar. Planteó que respecto de todo el tramo que se encuentra obligado al pago de derechos de aseo la Tesorería General de la República tenga la facultad de cobrar solamente los derechos de aseo y no las contribuciones.

Añadió que otra alternativa sería traspasar a instituciones como Bomberos de Chile los recursos que se obtengan, y dar a esas entidades la facultad de cobrar. Asimismo, sugirió, se podría facultar a las municipalidades para que entreguen los cobros a grupos de abogados

que presten un servicio a la municipalidad, puesto que éstas no tienen hoy en día la facultad de poder externalizar cobranzas, y son los funcionarios municipales quienes deben realizar esa actividad.

Puso de relieve que también deberá analizarse qué sanción tendrán quienes no pagan, por cuanto hoy en día no tienen sanción y debido a eso no pagan y cobrarles es muy difícil, de manera que habría que buscar herramientas que permitan ser efectivos en el cobro.

Se manifestó de acuerdo con la proposición de la indicación en orden a contar con un camino más fácil a través de la condonación y que el alcalde, con acuerdo del concejo, pueda hacerlo, idealmente dos veces al año, para que no ocurra que en cada sesión del concejo haya un grupo de solicitudes de condonación y se produzca un desorden producto de este tema.

El **Honorable Senador señor Coloma** precisó que esta iniciativa legal establece tres elementos importantes; en primer lugar, se trata de una facultad que se entrega para celebrar convenios de pago, por un plazo de 12 meses y por una vez. En segundo lugar, permite que los alcaldes, con acuerdo del concejo, puedan condonar el total de las multas e intereses que tengan una data superior a 5 años y, en tercer lugar, se permite que las municipalidades celebren convenios con la Tesorería General de la República para que ésta recaude y cobre administrativa y judicialmente los ingresos y rentas municipales.

El **Honorable Senador señor Castro** hizo presente que, si esta posibilidad se entregará solamente por una vez, no va a ser exitoso en el tiempo y a su juicio lo que habría que hacer es entregarle la facultad de cobro a la Tesorería General de la República, que además cuenta con las herramientas necesarias, y podría utilizarse el mismo sistema que para el pago de contribuciones, de modo que las personas tendrían que acostumbrarse a pagar sus derechos de aseo en la Tesorería.

Puntualizó que, si la facultad que se le está entregando al municipio podrá ejercerse por el plazo de un año, una vez transcurridos los 12 meses el cobro deberá pasar automáticamente a la Tesorería, de lo contrario la propuesta contenida en esta iniciativa no tendrá ningún sentido, porque las personas saben que las municipalidades nunca van a rematar una vivienda ni van a cobrar los derechos de aseo.

La **señora Nazar** hizo presente que la condonación tiene por finalidad que la municipalidad pueda ordenar sus finanzas y su contabilidad, para que luego pueda firmar el convenio con la Tesorería General de la República.

Asimismo, aclaró que se entiende que estas facultades las tendrá Tesorería porque cuenta con la *expertise* y es más eficiente en el cobro. Explicó que no se establece como una obligación en

razón de la autonomía de los municipios, para que sea una decisión del alcalde la suscripción del convenio.

El **Honorable Senador señor Castro** expresó que, entendiendo que el objetivo principal es que las personas obligadas a pagar derechos de aseo logren pagar sugería entregarle a la Tesorería, a partir del año 2023, por ejemplo, la facultad para cobrar a partir de esa fecha en adelante, de modo que todo lo que quede hacia atrás pueda ser condonado o cobrado por los municipios, porque de esa manera las personas sabrán que deben pagarle a la Tesorería y no a la municipalidad. Añadió que para eso habría que traspasar todo desde ya a la Tesorería y respecto de lo que quede para cobro de la municipalidad el alcalde tendrá la facultad de cobrar o condonar.

El **Honorable Senador señor Coloma** replicó que por esa razón se propone la posibilidad para el municipio de celebrar un convenio con la Tesorería General de la República.

El **Honorable Senador señor Castro** resaltó que, más allá de celebrar un convenio, debiera ser una ley la que establezca que la Tesorería cobre los derechos de aseo, al igual como cobra las contribuciones, a partir de enero de 2023 en adelante, y, hacia atrás, que cada alcalde tenga la libertad de condonar o cobrar lo que quede pendiente en su cartera.

El **Honorable Senador señor Coloma** explicó que la filosofía del proyecto es distinta de lo señalado por el Senador Castro, en términos de que se establece durante un año la posibilidad de condonar, Asimismo, respecto de las deudas que se encuentran vigentes y que no son susceptibles de condonación, se establece la facultad para poder repactar sin intereses y multas hasta en 12 cuotas. Finalmente, se establece la posibilidad que hoy en día no existe, para que los municipios puedan celebrar convenios con Tesorería para efectos del cobro de estos derechos de aseo.

El **Honorable Senador señor Castro** opinó que, si la obligación de cobro de contribuciones se encuentra establecido por ley, debiera operar esa misma lógica respecto de los derechos de aseo, para que tenga peso.

El **Honorable Senador Coloma** hizo presente que en razón de ello la letra c) del mismo artículo 2 bis establece que la Tesorería puede realizar el cobro judicial de los derechos de aseo.

El **Honorable Senador señor Castro** puso de relieve que existen comunas pequeñas respecto de las cuales la Tesorería podría no estar interesada en celebrar convenios para el cobro de derechos de aseo.

Subrayó que más que una carga adicional para la Tesorería, esto implica ordenar y traspasar una recaudación que hoy día no es efectiva porque los alcaldes no cobran los derechos de aseo y la gente no va a pagar a la municipalidad.

El **Honorable Senador Coloma** precisó que por esa razón es que se faculta a las municipalidades para establecer convenios con Tesorería, de modo de que ella se haga cargo del cobro de las deudas de aseo.

El **Honorable Senador señor García** destacó la intervención del Senador Castro en términos de que si bien se aleja del proyecto de ley resulta interesante la idea de facultar a los municipios para condonar hasta el 31 de diciembre del año 2022 y a partir del 1 de enero de 2023, celebrar convenios con la Tesorería General de la República de modo que todo lo que diga relación con los derechos de aseo pase a ser resorte de ésta.

Puntualizó que lo que se estaría votando en esta iniciativa es la facultad las municipalidades para condonar multas, intereses y capital desde el año 2017 hacia atrás, lo que se traducirá en que quedará toda la deuda generada a partir del año 2017 al 2022, que probablemente no se va a pagar.

Expresó no estar de acuerdo con la indicación del Ejecutivo debido a que lo que hay que clarificar es quién tiene la iniciativa para proponer ante el concejo y desde esa perspectiva se manifestó de acuerdo con el texto anteriormente propuesto, que señala que “En el mismo plazo establecido en el inciso primero las municipalidades tendrán la facultad de condonar el total de las deudas, incluyendo multas e intereses, que posean una data mayor a cinco años de antigüedad contados desde la fecha en que se hacen exigibles, previo acuerdo del concejo a propuesta del respectivo alcalde.” y apuntó que solamente agregaría a ese texto la frase “a propuesta del respectivo alcalde”.

Continuó señalando que lo anterior es en razón de que el alcalde es quien le propone al concejo y contando con el acuerdo de éste se debe cumplir, del mismo modo en que se materializan la mayoría de las decisiones que requieren acuerdo del concejo municipal.

Hizo hincapié en la importancia de que sea el alcalde quien lleve la iniciativa al concejo.

El **Honorable Senador señor Coloma** sugirió que la norma quede redactada en términos de que sea el alcalde quien tenga la iniciativa y que el concejo pueda acoger la solicitud o no.

La **señora Nazar** aclaró que no puede ir primero el concejo para que después el alcalde decida, teniendo presente además las

reglas generales de interacción entre el alcalde y el concejo que establece la ley orgánica de municipalidades.

El Honorable Senador señor Pugh expresó su inquietud acerca de la expresión “data mayor a cinco años”, por cuanto cabe preguntarse si hay datos que permitan conocer esto. Explicó que esta materia es parte de la ley N° 21.180, sobre transformación digital del Estado, y afirmó que existen 345 municipios en Chile que debieran tener sistemas informáticos, sin embargo, existen comunas en que los recursos que se recaudan son pocos de modo que consultó si efectivamente hay data que se disponga.

Refirió también que al ser una facultad de los alcaldes puede ocurrir que se conviertan en las personas más populares por cuanto se transformarán en condonadores de deudas, de modo que resulta muy importante el acuerdo previo con el respectivo concejo, que da el sentido a esta facultad.

El Honorable Senador señor Castro observó que el alcalde va a proponer al concejo la condonación de deudas que tengan una data de más de 5 años y desde esa perspectiva fue de la opinión de condonar el 100% de las deudas acumuladas hasta el año 2022, de modo de traspasar la responsabilidad a la Tesorería el año 2023, lo que produciría una recaudación real para las municipalidades.

Puso de relieve que no se saca nada con condonar deudas de un periodo superior a 5 años, porque las personas no van a pagar a la municipalidad la deuda de los últimos 5 y tampoco la municipalidad generará un proceso de cobro.

Resaltó que se debe enfocar bien para ser exitoso en la recaudación por concepto de derechos de aseo que no se cobran, y eso ocurre en municipios grandes y con mayor razón en los pequeños.

El Honorable Senador señor Coloma aseveró que la propuesta de esta iniciativa apunta en la línea de lo expuesto por el Senador Castro, pero no consiste en un blanqueo, porque los municipios necesitan recursos para poder funcionar.

Precisó que se está planteando la condonación de deudas de una antigüedad superior a cinco años sin necesidad de tramitar la prescripción ante los Juzgados de Policía Local, a través de una acción administrativa.

Destacó que lo anterior tiene por finalidad transparentar la situación de los municipios, que muchas veces aparecen con grandes cantidades de cuentas por cobrar, de tal manera que los presupuestos se elaboran en función de lo que el municipio podría recibir

cuando se sabe que no van a recibir esos montos. Además, se pretende con este proyecto generar una lógica de cobro que sea sustentable

La **señora Nazar** reiteró que durante el primer año se busca sanear y transparentar la situación de los municipios en materia de cobro de deudas por pago de derechos de aseo, de modo que los convenios de pago se pueden suscribir con la facultad de poder condonar intereses y multas que constituyen el monto más importante de la deuda, lo que producirá que solamente se buscará obtener el pago de la deuda misma.

Resaltó que no se quiere sentar un precedente de “perdonazo”, pero sí facilitar el pago condonando los intereses y multas, y pudiendo establecer un convenio de pago con cuotas de modo de fomentar el pago legislativamente al establecer facilidades para lograr conseguir ese pago.

Respecto de la condonación de deudas de una antigüedad de más de cinco años, señaló que el proyecto original establecía un proceso simplificado de prescripción ante los juzgados de policía local, sin necesidad de abogados y a través de un formato simple.

Añadió que la Comisión solicitó simplificar el proceso, para que el trámite se realizara ante la municipalidad, con el objeto de no recargar a los juzgados de policía local; no obstante, la prescripción no puede ser declarada por los municipios, razón por la cual se volvió a la idea de condonación, por cuanto se buscó una fórmula para poder sanear las deudas prescritas, de tal manera que una vez transcurridos los 12 meses se pueda firmar el convenio con Tesorería, la que podrá realizar los cobros de todas las deudas que estén vigentes respecto de derechos de aseo.

El **Honorable Senador señor Lagos** preguntó qué ocurre una vez transcurridos los 12 meses.

La **señora Nazar** respondió que la municipalidad tiene la facultad de entregar el cobro de los derechos de aseo, sean deudas devengadas aún vigentes o las que se vayan generando hacia adelante a la Tesorería.

El **Honorable Senador señor Lagos** observó que esta facultad de cobro operaría no sólo respecto de los convenios de pago.

La **señora Nazar** resaltó que el objetivo del proyecto que se discute no solamente es transparentar la contabilidad de los municipios, sino que también recaudar más por derechos de aseo, teniendo en cuenta que todos los municipios gastan más de lo que recaudan por este concepto, de modo que el objetivo es lograr un cobro más eficiente. Señaló que la Tesorería, como órgano competente para los cobros de distintas rentas o impuestos, tiene mayor *expertise* para llevar a cabo esa función.

El **Honorable Senador señor Coloma** expresó que la arquitectura de este proyecto de ley es extraña, en el sentido de que parte estableciendo una facultad que operará por una sola vez, para luego referirse a aquellos elementos que serán permanentes.

Acotó que la fórmula que propone el Senador García pareciera mejor lograda acerca de cómo incorporar que sea el alcalde quien tenga la iniciativa y que el concejo tenga la facultad de prestar su acuerdo o no.

La Comisión consideró que la misma terminología acordada para la indicación en cuanto a que la iniciativa debe ser del alcalde y contar con la aprobación del concejo debía utilizarse, para efectos de simetría, respecto del inciso primero del artículo 1.

--Puesto en votación, el artículo 1 fue aprobado, con las enmiendas que se consignan en su oportunidad, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García y Lagos.

Artículo 2

Introduce, mediante dos numerales, modificaciones en el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior.

Número 1

Es del siguiente tenor literal:

“1. Incorpórase, a continuación del artículo 2°, el siguiente artículo 2° bis:

“Artículo 2° bis. - Las municipalidades estarán facultadas para celebrar convenios de colaboración con el Servicio de Tesorerías para que éste recaude y cobre administrativa y judicialmente los ingresos o rentas municipales respectivas.

La celebración del convenio de colaboración permitirá al Tesorero General de la República realizar las siguientes acciones:

a) Declarar incobrables los ingresos o rentas municipales morosas de la municipalidad respectiva que se hubieren girado, que correspondan a deudas semestrales de monto no superior al diez por

ciento de una unidad tributaria mensual, siempre que hubiere transcurrido más de un semestre desde la fecha en que se hubieren hecho exigibles.

El Tesorero General de la República declarará la incobrabilidad de los ingresos o rentas municipales morosas a que se refiere el párrafo anterior, de acuerdo con los antecedentes proporcionados por la unidad encargada de la administración y finanzas de la municipalidad respectiva, y procederá a la eliminación de los giros u órdenes respectivos. La nómina de deudores incobrables se remitirá a la Contraloría General de la República.

b) Condonar total o parcialmente los intereses y sanciones por la mora en el pago de los ingresos o rentas municipales morosas sujetas a la cobranza administrativa y judicial de dicho servicio, mediante normas o criterios objetivos y de general aplicación, ciñéndose estrictamente a las políticas de condonación fijadas conforme al artículo 207 del Código Tributario.

c) Realizar el cobro judicial de los derechos de aseo en conformidad a las normas contenidas en el Título V del Libro III del Código Tributario, sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del artículo 47 de esta ley.

En el evento que las municipalidades celebren con el Servicio de Tesorerías el convenio de colaboración indicado en el inciso primero de este artículo, no podrán percibir ni cobrar los ingresos y rentas municipales en conformidad a lo dispuesto en el artículo 2°. Tampoco podrán celebrar convenios destinados al pago de los indicados ingresos y rentas municipales ni condonar las multas e intereses producidos por el no pago de aquellos.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo deberá prestar su colaboración al Servicio de Tesorerías con el objetivo de coordinar con las municipalidades el adecuado funcionamiento de los convenios celebrados en conformidad a este artículo.”.

El **Honorable Senador señor Coloma**, respecto de la letra b), observó que no se habla de los reajustes y preguntó si la idea del Ejecutivo es que éstos no se condonen, entendiéndolo que si bien lo que abulta mayormente la deuda son los intereses los reajustes pasan a ser importantes dado el momento actual que se vive.

El **señor Subsecretario** refirió que los reajustes no están considerados, sino que solamente los intereses y sanciones por mora. Respecto de los reajustes dijo que, si bien podrían discutirse, eso requeriría más tiempo porque, entendiéndolo que el país se encuentra sujeto a la presión inflacionaria en distintas dimensiones, implicaría una evaluación más compleja obviar el valor que tiene la inflación y sus efectos.

El **Honorable Senador señor Coloma** refirió que tradicionalmente y en periodos de normalidad económica lo que realmente sube las multas son los intereses, pero, bajo el escenario actual en que este año se tendrá un 13% de inflación, pidió poder estudiar esta materia.

El **señor Subsecretario** acotó que el gran problema son los intereses, de modo que el valor que le da un municipio al costo del retiro de la basura no es el punto que intenta resolver este proyecto de ley porque, sin desconocerlo, se está intentando controlar un problema vinculado al interés y a los incobrables.

El **Honorable Senador señor Núñez** observó que como los montos por los cobros del derecho de aseo son bajos, el reajuste debería también representar una cifra pequeña, toda vez que la inflación ha subido en los últimos meses y no en los últimos 5 años.

El **Honorable Senador señor Coloma** solicitó poder contar con un análisis respecto de lo que está pasando con las acreencias municipales por otros conceptos que aparecen generando una lógica de activos que en realidad no existe, distorsionando las capacidades económicas de los municipios.

El **señor Subsecretario** comprometió el trabajo de la División de Estudios de la Subsecretaría para poder levantar información respecto de las deudas municipales, de modo que cuando se cuente con ese insumo se pueda convocar a la Comisión para informar sobre esa materia.

--En votación, el numeral 1 del artículo 2 fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, y Núñez.

- - -

FINANCIAMIENTO

- El informe financiero N° 7 elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 5 de enero de 2022, señala lo siguiente:

"I. Antecedentes

El presente proyecto de ley modifica la normativa relacionada al cobro de los derechos de aseo estableciendo la siguiente:

- Dentro de los doce meses siguientes a la publicación del presente proyecto de ley, se faculta a los municipios para suscribir convenios para el pago de los derechos de aseo municipal, pudiendo condonar intereses y multas, para todo lo cual requerirá acuerdo del respectivo concejo municipal. También, dentro del mismo plazo, se permite declarar prescritas las deudas vencidas por derechos de aseo municipal con más de 5 años de antigüedad, a través de un procedimiento simplificado ante los juzgados de policía local.

- Se faculta a las municipalidades a celebrar convenios de colaboración con el Servicio de Tesorerías para la recaudación y cobro administrativo y judicial de las rentas e ingresos municipales. Además, con el objetivo de coordinar con las municipalidades el adecuado funcionamiento de dichos convenios, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo deberá prestar su colaboración.

II. Efecto del proyecto de ley en el presupuesto fiscal.

El presente proyecto de ley no irroga un mayor gasto fiscal. Al respecto, señalar lo siguiente:

Por una parte, se espera que los menores ingresos municipales producto de la condonación de intereses y multas por deudas en derechos de aseo sea compensado por una mayor tasa de pago para dichas deudas producto de la repactación.

Por otro lado, respecto a la posibilidad de prescripción de deudas por derechos de aseo municipal con más de 5 años de antigüedad, en un escenario donde se asume que dichas deudas hubiesen sido incobrables dada su antigüedad, permitir la prescripción de estas no tendrá un impacto financiero sobre los presupuestos municipales.

III. Fuentes de información

- Ley de Presupuestos del Sector Público 2022, Dirección de Presupuestos.

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un Proyecto de Ley que Entrega Facilidades de Pago para los Derechos de Aseo Municipal y Faculta al Servicio de Tesorerías su Cobro, en los Casos que Indica. Mensaje N° 418-369.”.

- Posteriormente, con fecha de 30 de agosto de 2022, se acompañó el informe financiero N° 143, complementario del anterior, cuyo contenido es el que sigue:

“I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N° 120-370) modifican el Proyecto de Ley referido, determinándose que, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de publicación del Proyecto, y previo acuerdo del concejo municipal, las municipalidades tendrán la facultad de condonar el total de las deudas por derechos de aseo, incluyendo multas e intereses, que posean una data mayor a cinco años de antigüedad, contados desde la fecha en que se hacen exigibles.

II. Efecto de las indicaciones en el presupuesto fiscal

Debido a la naturaleza de las indicaciones y en base a lo descrito en el Informe Financiero antecedente (IF N° 7 de 2022), estas **no irrogan un mayor gasto fiscal** respecto de aquel.

III. Fuentes de Información

- Ley de Presupuestos del Sector Público 2022, Dirección de Presupuestos.

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que realiza indicaciones al Proyecto de Ley que Entrega Facilidades de Pago para los Derechos de Aseo Municipal y Faculta al Servido de Tesorerías su Cobro, en los Casos que Indica.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

MODIFICACIONES

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, la Comisión de Hacienda propone introducir la siguiente modificación al proyecto de ley aprobado por la Comisión de Gobierno, Regionalización y Descentralización:

Artículo 1

Inciso primero

Ha agregado, a continuación de la expresión “derechos de aseo”, la frase “, a propuesta del respectivo alcalde”.

Incisos tercero, cuarto, quinto y sexto

Los ha sustituido por el siguiente inciso tercero:

“En el mismo plazo establecido en el inciso primero las municipalidades tendrán la facultad de condonar el total de las deudas, incluyendo multas e intereses, que posean una data mayor a cinco años de antigüedad contados desde la fecha en que se hacen exigibles, previo acuerdo del concejo a propuesta del respectivo alcalde.”.

(Unanimidad 3x0)

TEXTO DEL PROYECTO

De conformidad con la modificación precedentemente expuesta, el texto queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1.- Facúltase a las municipalidades del país para que, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, y previo acuerdo del respectivo concejo, celebren convenios de pago hasta en doce cuotas por deudas por derechos de aseo, ***a propuesta del respectivo alcalde.***

Asimismo, las municipalidades podrán condonar hasta el cien por ciento de las multas e intereses cuando la deuda se pague al contado, y hasta el setenta por ciento de multas e intereses por dicho concepto en caso de que se suscriba un convenio de pago según lo señalado en el inciso precedente. En caso de incumplimiento de dicho convenio, las acciones de cobro deberán ser realizadas por la municipalidad respectiva.

En el mismo plazo establecido en el inciso primero las municipalidades tendrán la facultad de condonar el total de las deudas, incluyendo multas e intereses, que posean una data mayor a cinco años de antigüedad contados desde la fecha en que se hacen exigibles, previo acuerdo del concejo a propuesta del respectivo alcalde.

Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior:

1. Incorpórase, a continuación del artículo 2°, el siguiente artículo 2° bis:

“Artículo 2° bis. - Las municipalidades estarán facultadas para celebrar convenios de colaboración con el Servicio de

Tesorerías para que éste recaude y cobre administrativa y judicialmente los ingresos o rentas municipales respectivas.

La celebración del convenio de colaboración permitirá al Tesorero General de la República realizar las siguientes acciones:

a) Declarar incobrables los ingresos o rentas municipales morosas de la municipalidad respectiva que se hubieren girado, que correspondan a deudas semestrales de monto no superior al diez por ciento de una unidad tributaria mensual, siempre que hubiere transcurrido más de un semestre desde la fecha en que se hubieren hecho exigibles.

El Tesorero General de la República declarará la incobrabilidad de los ingresos o rentas municipales morosas a que se refiere el párrafo anterior, de acuerdo con los antecedentes proporcionados por la unidad encargada de la administración y finanzas de la municipalidad respectiva, y procederá a la eliminación de los giros u órdenes respectivos. La nómina de deudores incobrables se remitirá a la Contraloría General de la República.

b) Condonar total o parcialmente los intereses y sanciones por la mora en el pago de los ingresos o rentas municipales morosas sujetas a la cobranza administrativa y judicial de dicho servicio, mediante normas o criterios objetivos y de general aplicación, ciñéndose estrictamente a las políticas de condonación fijadas conforme al artículo 207 del Código Tributario.

c) Realizar el cobro judicial de los derechos de aseo en conformidad a las normas contenidas en el Título V del Libro III del Código Tributario, sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del artículo 47 de esta ley.

En el evento que las municipalidades celebren con el Servicio de Tesorerías el convenio de colaboración indicado en el inciso primero de este artículo, no podrán percibir ni cobrar los ingresos y rentas municipales en conformidad a lo dispuesto en el artículo 2°. Tampoco podrán celebrar convenios destinados al pago de los indicados ingresos y rentas municipales ni condonar las multas e intereses producidos por el no pago de aquellos.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo deberá prestar su colaboración al Servicio de Tesorerías con el objetivo de coordinar con las municipalidades el adecuado funcionamiento de los convenios celebrados en conformidad a este artículo.”.

2. Agrégase en el artículo 7° el siguiente inciso final, nuevo:

“En el evento que una municipalidad celebre el convenio de colaboración señalado en el inciso segundo del artículo 2, estará obligada a remitir al Servicio de Tesorerías y a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, antes del 30 de noviembre de cada año, una actualización de la información establecida en el presente artículo.”.

Artículo transitorio.- Las disposiciones del artículo 2° de esta ley entrarán en vigencia en el plazo de un año contado desde su publicación en el Diario Oficial.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 3, 30 y 31 de agosto de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Antonio Coloma Correa (Presidente), José García Ruminot (Presidente accidental), Felipe Kast Sommerhoff, Ricardo Lagos Weber y Daniel Núñez Arancibia.

A 31 de agosto de 2022.



MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ENTREGA FACILIDADES DE PAGO PARA LOS DERECHOS DE ASEO MUNICIPAL Y FACULTA AL SERVICIO DE TESORERÍAS SU COBRO, EN LOS CASOS QUE INDICA.

BOLETINES N^{OS} 14.797-06, 14.252-06, 14.475-06 11.889-06 Y 10.858-06, REFUNDIDOS.

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Entregar a los municipios la facultad de suscribir convenios, previo acuerdo del concejo municipal, dentro de los doce meses siguientes a la publicación de la presente iniciativa, para el pago de los derechos de aseo municipal hasta en doce cuotas, pudiendo condonar hasta el 100% de los intereses y multas con pago al contado, y hasta el 70% con convenio de pago.

- Facultar a las municipalidades para condonar el total de las deudas, incluyendo multas e intereses, que posean una data mayor a cinco años de antigüedad contados desde la fecha en que se hacen exigibles, previo acuerdo del concejo a propuesta del respectivo alcalde.

- Autorizar que las municipalidades celebren convenios de colaboración con el Servicio de Tesorerías para la recaudación y cobro administrativo y judicial de las rentas o ingresos municipales.

- Procurar que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo preste su colaboración con el Servicio de Tesorerías con el objetivo de coordinar con las municipalidades el adecuado funcionamiento de los convenios celebrados.

II. ACUERDOS:

Artículo 1: aprobado con modificaciones por unanimidad (3x0)

Artículo 2 Número 1: aprobado por unanimidad (3x0)

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:

consta de dos artículos permanentes y una norma transitoria.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: el artículo 1 y el inciso primero del artículo 2 bis, propuesto en el número 1 del artículo 2, deben ser aprobados como normas de rango orgánico constitucional conforme al inciso quinto del artículo 118, inciso segundo del artículo 119 y al artículo 77 de la Constitución Política de la República, en relación con el inciso segundo del artículo 66 de la misma Carta Fundamental.

Se hace presente que la Cámara de Diputados solicitó el parecer de la Excelentísima Corte Suprema respecto del articulado de su competencia, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 77 de la Carta Fundamental y por el artículo 16 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, toda vez que dicha iniciativa incide en la organización o atribuciones de los tribunales de justicia. Posteriormente, el Máximo Tribunal emitió su opinión en torno al proyecto de ley en estudio, mediante Oficio N°20-2022, de fecha 23 de febrero de 2022.

V. URGENCIA: “simple”.

VI. ORIGEN e INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mociones de las diputadas señoras Daniella Cicardini y María José Hoffmann; de los diputados señores Pepe Auth y Víctor Torres y de los ex diputados (as) Claudio Arriagada, Marcelo Chávez, Ramón Farías, Sergio Ojeda y David Sandoval correspondiente al boletín N°10.858-06; de la diputada señora Joanna Pérez y diputados señores Gabriel Ascencio, Pepe Auth, Iván Flores, Pablo Lorenzini, Manuel Matta, José Miguel Ortiz, Raúl Soto, Víctor Torres y Matías Walker, correspondiente al boletín N°11.889-06; de las diputadas señoras Marcela Hernando, Andrea Parra, Joanna Pérez y Catalina Pérez y de los diputados señores Luis Rocafull, Raúl Saldívar, Víctor Torres, Pedro Velásquez, Mario Venegas y Matías Walker, correspondiente al boletín N°14.252-06; de las diputadas señoras Cristina Girardi, Carolina Marzán, Andrea Parra y Patria Rubio y de los diputados señores René Alinco, Ricardo Celis, Rodrigo González, Tucapel Jiménez, Raúl Soto y Víctor Torres, correspondiente al boletín N°14.475-06, refundidos con el Mensaje de Su Excelencia el ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera, correspondiente al boletín N°14.797-06.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 136 a favor de 155.

IX. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 8 de marzo de 2022.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

XI. NORMAS QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1. Constitución Política.
2. Decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales.
3. Ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.
4. Decreto con fuerza de ley N° 1, de 1994, fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado del estatuto orgánico del Servicio de Tesorerías.

Valparaíso, 31 de agosto de 2022.



MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión